



Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Iniciativa presentada ante el pleno del congreso / 30 de noviembre de 2012 Informe de correspondencia y turno a Comisión: 4 de Diciembre de 2012.

Turnada a la Comisión de Finanzas.

Lectura del Dictamen: 18 de Diciembre de 2012.

Decreto No. 163

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 102 – 21 de Diciembre de 2012.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-

Saltillo, Coah., a 27 de Noviembre de 2012

RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículo 9 aparatado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 144 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: el último párrafo del artículo 3, el primer párrafo, el segundo párrafo, el inciso 1, el tercer párrafo y el último párrafo de la fracción III del artículo 21, el primer párrafo del inciso 6 de la fracción II del artículo 79, la denominación del Capítulo Quinto, el primer párrafo del artículo 131 y el artículo 139, la denominación del Capítulo Sexto, el primer párrafo del artículo 142, la denominación del Capítulo Octavo, el artículo 148, la denominación del Capítulo Noveno, el artículo 152,





la denominación del Capítulo Décimo y el primer párrafo del artículo 157; se ADICIONAN: el Capítulo Sexto Bis, denominado "POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA", los artículos 144-A, 144-B, 144-C y 144-D; se DEROGAN: Los artículos 168, 169, 170 y 171, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3
Las cuotas actualizadas deberán publicarse anualmente, por la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
ARTICULO 21

I. a II. . . .

III. Los pagos realizados a cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales, para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.





Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestador a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

. . .

- **1.-** Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, dentro del mes siguiente a la contratación de la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo a que se refiere esta fracción.
- 2.- . . .
- **3.-** . . .





4.- . . .

Quien debiendo efectuar la retención del impuesto sobre nóminas señalada en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable solidario del pago del impuesto y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

ARTICULO 79
I
II
1 a 5
6. Si el valor es indeterminado, se pagarán \$1,475.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
III a XVII
ARTÍCULO 85





I. a XI. . . .

XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XIII a XVI. . . .

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- Los servicios que presta la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a V. . . .

ARTICULO 139.- Los servicios prestados por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA





- Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:
 - **1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 - 2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3. Refrendo anual, \$2,772.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **II.** Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:
 - 1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 - 2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3. Refrendo anual, \$2,772.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **III.** Concesión estatal para servicio de transporte de agua:
 - Expedición, por 30 años, \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.);
 y





- 2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- Refrendo anual de concesión, \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:
 - Expedición, \$2,908.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - 2. Refrendo \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y
- V. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores (TRANSPORTE DE PERSONAL)
 - 1. Expedición, \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);
 - 2. Refrendo \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y
- VI. Permiso anual para transporte de personal, \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,176.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);





- **VIII.** Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:
 - 1. De comestibles, \$1,025.00 (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N);
 - 2. De minerales, \$2,594.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - Material de construcción, \$2,165.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
 - 4. Otros productos, \$1,025.00 (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Permiso anual para grúas, \$2,165.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X. Transferencia de concesiones, \$2,594.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Autorización de nueva ruta \$12,970.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$6,381.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$659.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);





- XIV. Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Verificación de emisiones de contaminantes, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI. Constancia de extravío de documentos \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$24,016.00 (VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);

CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 142.- Los servicios que presta la Secretaría de Educación causarán derechos, conforme a la siguiente:

. . .

I a XXXII.- . . .

CAPITULO SEXTO BIS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA





OBJETO

ARTÍCULO 144-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta la Secretaría de Cultura.

SUJETO

ARTÍCULO 144-B.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 144-C.- Los servicios a que se refiere la presente Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Talleres Artísticos:
 - 1. Inscripción anual \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
 - 2. Mensualidad en las clases grupales, \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);





- Mensualidad en las clases individuales \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **4.** Curso de verano de cuatro semanas, **\$1,046.00** (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Libros editados por la Secretaría de Cultura de venta al público en general, según se determine para cada libro.

PAGO

ARTÍCULO 144-D.- El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Secretaría de Cultura.

La Secretaría de Cultura, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN





Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 148.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

CAPÍTULO NOVENO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 152.- El objeto de este derecho es por los procesos de mejora, beneficio, lavado, homogenización, traslado, comercialización, capacitación y asistencia técnica, que se lleven a cabo a los productos mineros a fin de elevar su calidad y tener una mejor oportunidad del mercado, que presta la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:





. . .

I a II.- . . .

ARTÍCULO 168.- Se deroga.

ARTÍCULO 169.- Se deroga.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 171.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO





RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ